CONTRATO N° 6

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA RUTAL BENIGNO MENA GONZALEZ** **NIT: 900077607,6**

CONTRATISTA: **LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S**
Nit: **900409231.7**
OBJETO: **MOBILIARIO ESCOLAR PRIMERA INFANCIA (RECURSOS SGP, PRIMERA INFANCIA) 4 JUEGOS DE MESASHEXAGONALES COMPUESTOS POR 2 MESAS TRAPESOIDALES CON 6 SILLAS , 3 JUEGOS DE MESAS EXAGONALESCOMPUESTOS DE 6 MESAS TRIANGULARES CON SUS 6 SILLAS Y 4 MESAS TRIANGULARES CON SUS 4 SILLAS**
VALOR: **$14.756.000**
CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML
PLAZO **6 dias**
VIGENCIA **2025**
DISPONIBILIDAD: **6** con fecha **12 de noviembre de 2025**
COMPROMISO: **6** con fecha **20 de noviembre de 2025**

Entre los suscritos a saber, **MARTIN FELIPE URIBE ISAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71.022.782** , en su condición de Rector de **la Institución educativa** RUTAL BENIGNO MENA GONZALEZ del Municipio de San jeronimo, con el NIT, **900077607,6** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S** identificado(a) con NIT **900409231.7** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.
Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBIETO: En desarrollo del obieto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:
MOBILIARIO ESCOLAR PRIMERA INFANCIA (RECURSOS SGP, PRIMERA INFANCIA) 4 JUEGOS DE MESASHEXAGONALES COMPUESTOS POR 2 MESAS TRAPESOIDAL

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	3	56101519	Juego de mesa hexagonal compuesto por 6 mesas triangulares de 65 cms de altura aproximadamente hasta la superficie, estructura metälica redonda 1 1/2" calibre 18, lámina portalibros cold rolled calibre 22, soldadura lámina portalibros coll rolled calibre 22 color negro, soldadura Mig 030, pintura electrostática en polvo, superficies en triplex lacado con 6 sillas en estrucura redonda 7/8 calibre 18, soldadura MIG 0,30 pintura electrostática en polvo, asiento y espaldar en triplex lacado, zapato antideslizantes	2142000	6426000
2	2	56101519	Mesa triangular de 65 cms de altura aproximadamente hasta la superficie, estructura metälica redonda 1 1/2" calibre 18, lámina portalibros cold rolled calibre 22 color negro, soldadura lámina portalibros coll rolled calibre 22, soldadura Mig 030, pintura electrostática en polvo, superficies en triplex lacado, con silla en estrucura redonda 7/8 calibre 18 color negro, soldadura MIG 0,30 pintura electrostática en polvo, asiento y espaldar en triplex lacado, zapato antideslizantes	357000	714000
3	4	56101519	Juego de mesa hexagonal compuesto por 2 mesas trapezoidales de 65 cms de altura aproximadamente hasta la superficie, estructura metälica redonda 1 1/2" calibre 18, lámina portalibros cold rolled calibre 22, soldadura lámina portalibros coll rolled calibre 22 color negro. soldadura Mig 030, pintura electrostática en polvo, superficies en triplex lacado con 6 sillas en estructura metälica redonda 7/8 calibre18 color negro , soldadura Mig 030, pintura electrostática en polvo, asiento y espaldar en triplex lacado, zapato antideslizantes color negro	1904000	7616000
TOTAL					*14.756.000*

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$14.756.000**
CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **6 dias**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

IMPUESTOS

Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Para los responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y resolución 042 de 2020

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

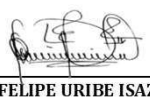
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en forma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Articulo 07 a la Ley 527 de 1999).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Jeronimo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de San Jeronimo el **20 de noviembre de 2025**



MARTIN FELIPE URIBE ISAZA
Rector



Contratista.
LA CASA DEL DIDACTICO Y TECNOLOGIA S.A.S
NIT **900409231.7**